

Perú de 1979, el Decreto Supremo N° 006-SC - Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aplicables al presente por la temporalidad de los hechos y de acuerdo a lo señalado por la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27444; y, en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Estimar PROCEDENTE a partir de la fecha y conforme lo señalado por el Poder Judicial, los Recursos de Reconsideración y/o nulidades planteadas por: ARIAS GRADOS, Dora Noemí; BAQUIJANO MONTES, María Luzmila; CAMARENA LAYNES, Natividad; CESPEDES SIERRA, Marcelina Julia; CORDERO ROGEL, Dennis Alberto; CRUZ BENITES, Octavio; DONAYRE MAVILA, Miguel; GARCIA CARBAJAL, Edgar Ovidio; GARCIA URRUTIA OLIVARRIA, María Cristina; HEREDIA MEDINA, Segundo Mariano; LEONARDO MEDINA, Alicia; PALOMINO DEL PINO, Julia Dora; QUISPE GARCIA, Manuel Braulio; SALINAS LECAROS, Miriam Sara; SEMINARIO MASIAS, Ana María; SILVA SERNAQUE, Cruz; VASQUEZ BAÑOS, Ofelia; VILLANUEVA CUSI, Felicita Bertha; ZAVALETA VIDAL, Amadeo Abelardo, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ARCHIVAR, los Recursos de Reconsideración y/o Solicitudes de Nulidad presentados en 1992 por ANGELES MILLONES, Jorge Emilio y ANTON CHAPILLIQUEN, Victor Aquilino en mérito a las Actas de Defunción emitidas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Municipalidad de Lima Metropolitana respectivamente.

Artículo Tercero.- Disponer, de acuerdo a lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución, a partir del 1 de noviembre de 2005, la reincorporación al Ministerio de la Producción, de los siguientes ex trabajadores del ex Ministerio de Pesquería:

1. ARIAS GRADOS, Dora Noemí;
2. BAQUIJANO MONTES, María Luzmila;
3. CAMARENA LAYNES, Natividad;
4. CESPEDES SIERRA, Marcelina Julia;
5. CORDERO ROGEL, Dennis Alberto;
6. CRUZ BENITES, Octavio;
7. DONAYRE MAVILA, Miguel;
8. GARCIA CARBAJAL, Edgar Ovidio;
9. GARCIA URRUTIA OLIVARRIA, María Cristina;
10. HEREDIA MEDINA, Segundo Mariano;
11. LEONARDO MEDINA, Alicia;
12. PALOMINO DEL PINO, Julia Dora;
13. QUISPE GARCIA, Manuel Braulio;
14. SALINAS LECAROS, Miriam Sara;
15. SEMINARIO MASIAS, Ana María;
16. SILVA SERNAQUE, Cruz;
17. VASQUEZ BAÑOS, Ofelia;
18. VILLANUEVA CUSI, Felicita Bertha;
19. ZAVALETA VIDAL, Amadeo Abelardo,

Artículo Cuarto.- Las Oficinas Generales de Desarrollo y Planeamiento Estratégico y de Administración, de acuerdo a su competencia funcional, procederán a la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de acuerdo a la normativa vigente, a fin de reincorporar al personal indicado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

18528

RELACIONES EXTERIORES**FE DE ERRATAS****ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 076-2005-RE****Reglamento Consular del Perú**

Mediante Oficio s/n de fecha 31 de octubre de 2005, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas del Reglamento Consular del Perú, Anexo del Decreto Supremo N° 076-2005-RE, publicado en Separata Especial el día 30 de octubre de 2005.

DICE:

Artículo 24°.- Es potestad del Estado peruano nombrar y admitir funcionarios consulares y funcionarios consulares honorarios. Las inmunidades, privilegios y facilidades que se les reconocen a ellos y a sus oficinas, se rigen por la Convención de Viena, y el presente Reglamento.

DEBE DECIR:

Artículo 24°.- Es potestad del Estado peruano nombrar y admitir funcionarios consulares y funcionarios consulares honorarios.

Artículo 25°.- Las inmunidades, privilegios y facilidades que se les reconocen a ellos y a sus oficinas, se rigen por la Convención de Viena, y el presente Reglamento.

18524

**TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO****Autorizan pago de Compensación Económica a ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 323-2005-TR**

Lima, 31 de octubre de 2005

VISTOS: El Oficio N° 1070-2005-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Oficio N°483-3005-MTPE/4/10.3 de la Oficina de Estadística e Informática y el Oficio N° 2203-2004-MTPE/4/10.1 de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803 se implementaron las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 3° de la indicada Ley N° 27803 señala que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán optar de manera excluyente por alguno de los beneficios previstos por la misma, siendo uno de ellos el de la compensación económica;

Que, el Decreto de Urgencia N° 020-2005 establece que la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas calendarizará y girará los recursos al Ministerio de Trabajo y Promoción del

Empleo para la cancelación del pago del beneficio de compensación económica;

Que, la determinación del tiempo de servicios y la identificación de los beneficiarios de la compensación económica se encuentra a cargo del Viceministerio de Trabajo, mientras que el cálculo del monto a abonar a cada beneficiario y el ingreso de la información respectiva es efectuado por la Oficina de Estadística e Informática;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 123 y 247-2003-TR, 177-2004-TR y 094-2005-TR, se han venido efectuando pagos a cuenta de los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron excluyentemente por el beneficio de la compensación económica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;

Que, en mérito a lo dispuesto es conveniente expedir el acto administrativo que disponga el pago de los beneficiarios que han acreditado su derecho, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria habilitada para tal efecto;

Que, habiendo fallecido a la fecha algunos beneficiarios, corresponde autorizar el pago a quienes legalmente acrediten su derecho sucesorio, respetando la calidad de bien común del beneficio otorgado, conforme lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Sector;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Reglamento de Organización y Funciones del Sector aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, así como la Ley N° 27803, el Decreto de Urgencia N° 020-2005 y el Decreto Supremo N° 071-2003-EF y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el pago de la Compensación Económica prevista por el artículo 3° de la Ley N° 27803, a los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por dicho beneficio y acreditaron su tiempo de servicios de acuerdo a Ley, cuyos nombres figuran en el anexo de la presente resolución ministerial, de acuerdo a la calendarización allí señalada.

Artículo 2°.- Disponer que el anexo de la presente resolución ministerial se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe/ceses así como sea publicitado por las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del territorio nacional.

Artículo 3°.- En el caso de los beneficiarios fallecidos, el pago se efectúa al cónyuge supérstite y los herederos por los montos que correspondan de acuerdo a Ley, conforme a la documentación remitida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

18534

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de Inspectores de la
Dirección General de Aeronáutica Civil
a Chile, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 747-2005-MTC/02

Lima, 25 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GM N° 469.05, del 7 de setiembre de 2005, en el marco de los Procedimientos N°s. 11 y 13 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica de Aeronaves e Inspección Técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar las inspecciones técnicas por renovación de Constancias de Conformidad a las aeronaves Airbus 320 de matrícula CC-COE y Boeing 767 de matrículas CC-CCZ, CC-CGN, CC-CRG, CC-CRH y CC-CEN, así como la inspección técnica de la estación de la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Santiago, durante los días 2 al 16 de noviembre de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 25742 y 25743, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de Inspección N°s. 1819-2005-MTC/12.04-SDA y 1820-2005-MTC/12.04-SDA designando a los Inspectores Filiberto Cárdenas Chávez y Eugenio Neyra Luza, respectivamente, para realizar las inspecciones técnicas por renovación de Constancias de Conformidad a las